

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-025. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 2 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder no se incluye la facultad para pedir la existencia de la sociedad patrimonial.
- 2.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 3.-) Igualmente se debe determinar la cuantía de las pretensiones de la demanda para determinar el valor de la caución que debe prestar.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

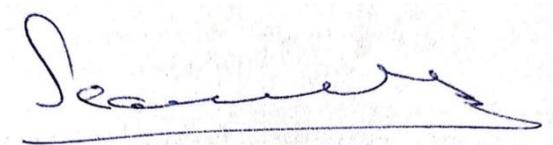
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MERCEDES FIGUEROA BENITEZ, en contra del Señor WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, con T. P. No. 112.646 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MERCEDES FIGUEROA BENITEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.